REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2665

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADADO:	**JAIME LUIS LASCARRO FERNANDEZ**
RADICACIÓN:	**76001-4003-002-2021-0001200**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se encuentran debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin que se haya aportado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JAIME LUIS LASCARRO FERNANDEZ** a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 3.056.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

Amc